



## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, TAMAULIPAS**

### **R. AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAM.**

**DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI**, Presidente Municipal, **LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Victoria, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131, fracción I y 132, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 49, fracciones I y III, 53, 54 y 55, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, para solicitar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Victoria, el cual fue debidamente aprobado por unanimidad de votos del Honorable Cabildo que me honro en presidir, en el Acuerdo 380/24/09/2018-2021 de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el 24 de septiembre de 2020, de acuerdo a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La democracia representativa, forma de gobierno por la cual el sistema político mexicano se encuentra organizado, supone que la ciudadanía delega la facultad que tiene para decidir sobre los asuntos públicos a un representante que realizará acciones en beneficio de la comunidad, sin embargo, en muchos de los casos dichas acciones se les ha cuestionado su legitimidad, es decir, sin contar con la participación de la ciudadanía y con un alto grado de opacidad en las acciones realizadas, provocando desconfianza y alejando a la ciudadanía de las acciones de gobierno.

La democracia participativa surge como una alternativa para poder resolver algunos de los vicios antes mencionados, busca generar condiciones en donde la ciudadanía participe y forme parte de los asuntos de gobierno con mecanismos claros y de fácil acceso.

El municipio en este sentido debe de transitar a un ejercicio donde el centro de la acción gubernamental sea la ciudadanía, donde pueda participar en la toma de decisiones y colaborar con sus representantes a encontrar la mejor solución a problemáticas comunes de forma deliberativa, es decir, realizar políticas públicas con un enfoque más ciudadano y en donde nuestros representantes y personas servidoras públicas estén cercanos a sus representados.

En tal efecto se ha decidido crear este Reglamento de Participación Ciudadana, el cual tiene por objeto establecer mecanismos para que la ciudadanía pueda participar en las acciones de gobierno para fortalecer y dar legitimidad a las acciones propias del Gobierno Municipal de Victoria.

Este es un nuevo Reglamento, por lo que ninguno de estos mecanismos se había mencionado con anterioridad en el Ayuntamiento de Victoria.

Para realizar este reglamento se trabajó con la alineación jurídica que marca el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como la Ley de Participación Ciudadana del Estado. También se tomó en cuenta lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 en el eje transversal de "Participación Ciudadana Efectiva", así como en el eje de "Gobierno de Excelencia" en la estrategia "1.3 Promoción de un gobierno democrático y cercano a la ciudadanía".

Como podrá observarse se realizaron ejercicios de derecho comparado para tener las mejores ideas de cómo llevar a la práctica los mejores mecanismos de participación ciudadana. Se estuvieron estudiando los reglamentos de los Consejos de Colaboración Vecinal de los municipios de Matamoros, Madero y Tampico, pero también se vieron ejemplos nacionales como lo fueron Monterrey, San Pedro Garza García, Zapopan, Guadalajara, entre otros.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

En este nuevo reglamento se establecen los siguientes mecanismos:

- I. Comités Vecinales;
- II. Consulta Vecinal;
- III. Audiencia Pública;
- IV. Presupuesto Participativo;
- V. Iniciativa Ciudadana; y
- VI. Observadora y Observador Ciudadano.

El primero referente a los Comités Vecinales viene establecido en el artículo 81 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. También la Ley de Participación Ciudadana del Estado en el artículo 46, menciona a este como una facultad expresa para los municipios bajo el nombre de Consejos de Colaboración Vecinal.

Busca que los vecinos colaboren con la administración pública municipal en la ejecución de acciones de gobierno o en la prestación de un servicio, pudiendo aportar para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal, así como promover y gestionar proyectos para la comunidad, y proponer soluciones a la autoridad municipal.

Los comités vecinales tienen el propósito de atender a una delimitación territorial establecida para ello, que será definida a través de colonias y con base en la densidad poblacional. Están diseñados para que la ciudadanía pueda contar con un mecanismo de organización vecinal en donde se privilegia la democracia, una democracia más participativa, más directa, ya que las personas integrantes serán votadas por las mismas personas vecinas y este mecanismo aportará a la construcción de consensos y generación de propuestas para ser tomadas por el gobierno municipal; cada Comité Vecinal tendrá una duración de 3 años.

El segundo mecanismo es la Consulta Vecinal, un ejercicio de democracia deliberativa que pretende emitir acciones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde resida la ciudadanía. Esta establecido en el artículo 41 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

Puede ser solicitada por los Comités Vecinales y sectores sociales o económicos de la población, cuenta con distintas modalidades como lo son la consulta directa, foros y paneles con las personas servidoras públicas, su resultado quedará a disposición de las autoridades, así como de las y los vecinos, y podrá ser considerado para la construcción de políticas públicas municipales y para participar en el Presupuesto Participativo.

Con este mecanismo se crean las condiciones para que por una parte la ciudadanía pueda decidir de manera democrática asuntos concernientes al lugar donde habitan y por la otra ayudar al gobierno municipal a la solución de problemáticas de su entorno, generar un alto grado de legitimidad en las acciones con un mecanismo claro de gobernanza.

La Audiencia Pública es una facultad expresa para los ayuntamientos mencionada en el artículo 63 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado y tiene como propósito que la ciudadanía pueda solicitar y recibir información respecto a la actuación de las entidades gubernamentales, así como analizar el cumplimiento de los planes y programas del municipio, la pueden solicitar los comités vecinales, autoridades municipales y representantes estatales de elección popular. Es decir, es un mecanismo de rendición de cuentas.

Los asuntos tratados tendrán carácter vinculante para la administración pública municipal, generando con ello un mecanismo que busca la rendición de cuentas, en donde la ciudadanía pueda exigir a las autoridades, el estado que guardan la administración, así como proponer juntos, ciudadanía y gobierno, soluciones de mejora a los problemas comunes del espacio en donde habitan.

El Presupuesto Participativo es un mecanismo que en Tamaulipas no se tiene registro, por lo tanto, resulta ser un mecanismo innovador, es reconocido en otras ciudades como un instrumento que incentiva la participación ciudadana y la gobernanza. Para este ejercicio se tomaron en cuenta reglamentos administrativos del Municipio de Monterrey, San Pedro Garza García y Guadalajara.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

Tiene como propósito que la ciudadanía pueda elegir las obras públicas y/o programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal. El instrumento será implementado mediante los comités vecinales, ya que ellos son la base de organización democrática que tendrá el municipio, mismos que deberán deliberar y crear un proyecto mediante el mecanismo de consulta vecinal, para su posterior dictaminación por el Consejo de Presupuesto Participativo, los rubros a ejercer son de carácter comunitario, servicios públicos, deportivos y/o juveniles.

Cabe destacar que los mecanismos se complementan entre sí con el propósito de poder garantizar en todo momento que la ciudadanía participe plenamente en todas las decisiones de su comunidad, privilegiando en todo momento la democracia.

La Iniciativa Ciudadana es un mecanismo de Cabildo Abierto en el que se le permitirá a la ciudadanía poder presentar proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de reglamentos municipales respecto de materias de su competencia y que le corresponda a éste expedir. Dicho mecanismo podrá ser solicitado por el 0.13 % de la lista nominal de electores municipal.

La presentación de las iniciativas ciudadanas, no supone que deban de ser aprobadas por el cabildo, sino que las mismas deben de ser sometidas a la discusión y análisis del proceso edilicio, partiendo los trabajos dentro de la comisión correspondiente.

Estamos ante un mecanismo de cabildo abierto, en donde la ciudadanía puede reunirse, elaborar un proyecto y discutirlo con sus representantes, acercando a la ciudadanía al quehacer gubernamental.

Por último, tenemos un mecanismo llamado Observador y Observadora Ciudadana, es una práctica única de Gobierno Abierto.

Tiene el propósito de realizar una observación sistemática de los procesos en la gestión gubernamental, la ciudadanía podrá observar, evaluar y hacer propuestas de mejora para la administración pública municipal, misma que no se considerará vinculante, con ello se busca generar las condiciones para que la administración pública municipal esté completamente abierta al escrutinio.

#### El derecho a la participación en los asuntos públicos.

El derecho a la participación en los asuntos públicos se encuentra reconocido en el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y ampliado en la Observación N° 25 sobre Participación en los Asuntos Públicos y Derecho al Voto del Comité de Derechos Humanos. Dichas disposiciones son reconocidas e incorporadas a nuestro orden jurídico de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El derecho a la participación ciudadana también se encuentra reconocido y regulado en los artículos 9, 26, 35, y 115, fracción II constitucionales, este último menciona lo siguiente:

*“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.*

Asimismo, el mencionado artículo 1° establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es por lo anterior que a través del presente reglamento se busca progresar en el cumplimiento de este derecho humano a la participación; así como en la garantía y promoción del derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, conforme a lo establecido en el artículo 6° constitucional.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

Por último, además de mejorar los derechos de las personas que habitan el municipio, también se progresa hacia un gobierno local más democrático e incluyente en los términos planteados en la presente exposición de motivos.

Para tal efecto y en concordancia con los instrumentos de participación puntualizados en el artículo 3° de la Ley de Participación Ciudadana del Estado, así como con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que facultan a los Ayuntamientos a formular y aprobar reglamentos necesarios para la organización y funcionamiento de la administración. Con el objeto de establecer mecanismos claros para que la ciudadanía pueda participar en las acciones de gobierno se presenta el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE VICTORIA**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto facilitar y promover mecanismos de participación ciudadana para que la ciudadanía influya en la toma de decisiones. Lo anterior con la finalidad de crear mayor legitimidad y confianza en el gobierno municipal a través de mecanismos de gobernanza, que fomenten la transparencia y la rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.** Administración Municipal: Conjunto de dependencias que tienen a su cargo el desarrollo de las funciones públicas o prestación de servicios del municipio de Victoria, Tamaulipas;
- II.** Audiencia: Audiencia Pública;
- III.** Ayuntamiento: Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas;
- IV.** Cabildo: Reunión temporal y específica de quienes integran el Ayuntamiento analizando, discutiendo y resolviendo, de manera colegiada y democrática asuntos relativos al Gobierno Municipal de Victoria, Tamaulipas;
- V.** Código: Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- VI.** Comisión: Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas;
- VII.** Comité: Comités Vecinales;
- VIII.** Consulta: Consulta Vecinal;
- IX.** Contraloría: Contraloría Municipal;
- X.** Dirección: Dirección de Participación Ciudadana del municipio de Victoria, Tamaulipas, o aquella dependencia que tenga dichas atribuciones;
- XI.** Iniciativas: Iniciativas Ciudadanas;
- XII.** Instrumentos: Instrumentos de Participación Ciudadana;
- XIII.** Integrantes del Ayuntamiento: Presidenta o Presidente, Síndica, Sindico, las y los Regidores del R. Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas;
- XIV.** Municipio: Municipio de Victoria, Tamaulipas;
- XV.** Presidente o Presidenta Municipal: Presidente o Presidenta Municipal del municipio de Victoria, Tamaulipas;
- XVI.** Presupuesto: Presupuesto de Egresos del Municipio de Victoria, Tamaulipas;
- XVII.** Reglamento: Reglamento de Participación Ciudadana para el Municipio de Victoria, Tamaulipas; y



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

### **XVIII. Secretaría: Secretaría de Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Tamaulipas.**

**Artículo 3.** La implementación de este reglamento es responsabilidad de la Dirección, así como de la Secretaría. Las y los integrantes del Ayuntamiento vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Los instrumentos serán el vínculo para que la ciudadanía pueda expresar su aprobación, rechazo, opinión, colaboración, propuestas, quejas, denuncias y recibir información. Los instrumentos para el Municipio serán:

- I.** Comités Vecinales;
- II.** Consulta Vecinal;
- III.** Audiencia Pública;
- IV.** Presupuesto Participativo;
- V.** Iniciativa Ciudadana;
- VI.** Observadora y Observador Ciudadano; y
- VII.** Los demás contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

**Artículo 5.** Los instrumentos establecidos en el artículo 7 de este Reglamento a consideración de la Dirección y con previa aprobación de la Comisión se podrán implementar de manera digital.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA CIUDADANÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 6.** Este Reglamento será aplicable a todas las personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y posean, además, la calidad de vecino o habitante de Victoria con base en los artículos 15 y 16 del Código.

### **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CIUDADANIA**

**Artículo 7.** En materia de participación ciudadana las y los Victorenses tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Ser tratados con respeto y dignidad por las autoridades municipales;
- II.** Recibir información y tener acceso a toda la información referente a los instrumentos;
- III.** Ejercer y hacer uso en los términos establecidos de este reglamento de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana;
- IV.** Recibir atención y respuesta por parte de las autoridades municipales; y
- V.** Realizar quejas, sugerencias o solicitar reportes o solicitudes en relación a las funciones de la autoridad municipal.

**Artículo 8.** En materia de participación ciudadana las y los Victorenses tienen las siguientes obligaciones:

- I.** Ejercer sus derechos sin afectar a terceros; y
- II.** Cumplir con las funciones que asuman en función del presente Reglamento.



## **TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS COMITÉS VECINALES**

#### **DE LA DEFINICIÓN**

**Artículo 9.** Los Comités, son la figura organizativa y representativa, de una delimitación territorial, creados por la Administración Municipal para la información, consulta, promoción y gestión social de la ciudadanía, electos democráticamente con una duración de tres años.

**Artículo 10.** Los Comités serán coordinados y reconocidos oficialmente por la Dirección como vínculo entre la Administración Municipal y la comunidad que representa, sus cargos son de participación voluntaria y honorífica.

**Artículo 11.** Para el municipio los Comités desempeñarán la función de los Consejos de Colaboración Vecinal establecidos en el artículo 81, fracción III del Código.

#### **ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS**

**Artículo 12.** Los Comités deberán:

- I.** Promover obras y servicios, acordes a la situación que guarde la colonia que representa;
- II.** Apoyar a la Administración Municipal en la promoción de la participación de la colonia para la solución de las problemáticas;
- III.** Promover la participación de la colonia en eventos culturales, deportivos y educativos que se promuevan dentro de su área de competencia;
- IV.** Representar a la colonia ante la Administración Municipal, con el reconocimiento y validación de la Dirección;
- V.** Hacer propuestas ante la Administración Municipal sobre cuestiones relacionadas con la colonia;
- VI.** Realizar reuniones con las y los vecinos del área por lo menos una vez al mes;
- VII.** Mantener informados a las y los vecinos, del avance alcanzado por gestiones realizadas, así como tomar el acuerdo general para su forma de participación;
- VIII.** Rendir trimestralmente, ante las y los vecinos del área un informe de actividades;
- IX.** Realizar su trabajo de manera apartidista, sin proselitismo a favor de uno o varios grupos políticos y/o religiosos;
- X.** Facilitar, para una mejor interacción, la documentación e información solicitada por la Administración Municipal;
- XI.** Opinar sobre los proyectos de reglamentos sometidos a la consideración mediante consulta pública, elevando las observaciones correspondientes al Ayuntamiento;
- XII.** Realizar la entrega-recepción de bienes, documentos y valores relacionados con su gestión o que hubiesen recibido a las y los integrantes del Comité saliente, siendo esta supervisada por una representación de la Dirección haciéndola constar en un acta formal; y
- XIII.** Promover y hacer uso de los diferentes instrumentos de participación ciudadana de este reglamento.





## DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 13.** Se deberá elegir un Comité por colonia, barrio, conjunto habitacional, fraccionamiento o ejido. Por cuestiones de densidad poblacional o geográficas la Dirección podrá dividir las colonias, barrios, conjuntos habitacionales o fraccionamientos que así lo ameriten en sectores y se elegirá un Comité por sector.

**Artículo 14.** La Dirección al inicio de la administración deberá presentar al Cabildo el listado de aquellas colonias, barrio, conjunto habitacional, fraccionamiento o ejido que se dividirá con base en el artículo anterior.

## DE LOS REQUISITOS, INTEGRANTES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 15.** Los requisitos para formar parte del Comité son:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser residente de la colonia, con un mínimo de seis meses de antigüedad;
- III. No desempeñar cargo de elección popular;
- IV. No ser ministro de culto religioso; y
- V. No ser dirigente de un partido u organismo político.

**Artículo 16.** Los Comités estarán integrado por:

- I. Una Presidencia;
- II. Una Secretaría; y
- III. Vocales.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Presidir las reuniones internas del Comité;
- II. Presidir las reuniones que se realicen con la comunidad de su colonia o sector;
- III. Representar cuando fuere necesario al Comité ante la Administración Municipal;
- IV. Firmar la correspondencia del Comité;
- V. Informar a la Dirección de los acuerdos, proyectos y propuestas tomados en el seno del Comité;
- VI. Solicitar a la Dirección su intervención para lograr la presencia de las autoridades municipales, cuya participación sea necesaria en la reunión a celebrarse en su comunidad; y
- VII. Las demás que le otorgue el presente Reglamento.

**Artículo 18.** Son atribuciones de las y los Secretarios de los Comités:

- I. Suplir en su ausencia al Presidente o Presidenta del Comité;
- II. Planear y convocar las reuniones del Comité ordinarias y extraordinarias;
- III. Organizar y ayudar a ejecutar actividades;
- IV. Levantar actas de cada una de las reuniones celebradas y enviar copia a la Dirección;
- V. Llevar la correspondencia y el archivo del Comité;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados, reportando cualquier anomalía o incumplimiento a la Dirección, para que se tomen las medidas pertinentes a cada caso;
- VII. Recibir las quejas de las comisiones y hacerlas del conocimiento al Comité en pleno; y
- VIII. Las demás que le requiere el presente Reglamento.



**Artículo 19.** Son atribuciones de las Vocalías del Comité.

- I. Proponer, elaborar y ejecutar el plan de trabajo correspondiente a su(s) comisión(es);
- II. Promover campañas y eventos para lograr un mejor desarrollo de la obra o servicio que le corresponda y buscar la participación de las y los vecinos;
- III. Orientar e informar a las y los vecinos acerca de los planes y proyectos del Comité;
- IV. Mantener lazos de coordinación con las y los vecinos de su comunidad y las autoridades municipales;
- V. Informar cada dos meses a las y los vecinos del área los acuerdos de las problemáticas de la colonia, según su comisión establecida en el artículo 21 de este Reglamento; y
- VI. Promover e impulsar la organización de las y los vecinos en el área que le corresponda.

### DE LAS COMISIONES

**Artículo 20.** Los Comités podrán trabajar a través de comisiones con base en las diferentes necesidades del sector, mismas que estarán integradas por un mínimo de 3 ciudadanos o ciudadanas, de acuerdo a la modalidad de designación que el propio Comité determine.

**Artículo 21.** Las Comisiones de cada Comité podrán ser las siguientes:

- a) Seguridad Vecinal;
- b) Educación y Cultura;
- c) Tesorería;
- d) Bienestar Social y Salud;
- e) Deporte y Juventud;
- f) Obras y Servicios;
- g) Medio ambiente y ecología;
- h) Promoción Integral de la Mujer;
- i) Espacios Públicos Municipales;
- j) Programas Temporales.

Se podrán designar más Comisiones adicionales a solicitud de la Dirección o de las y los vecinos.

### DEL MÉTODO DE ELECCIÓN

**Artículo 22.** Cada Comité será electo de la siguiente manera:

- I. La Dirección deberá notificar, con al menos tres días naturales de anticipación, a las y los vecinos de la colonia sobre la fecha, lugar y hora en que se celebrará la elección del Comité, mediante volanteo y perifoneo;
- II. La elección se realizará por medio de votación y será coordinada por la Dirección;
- III. La elección podrá realizarse con base en los siguientes supuestos:
  - 1.- Votación a mano alzada: En el cual las y los vecinos del sector levantando la mano expresarán públicamente la aprobación de las personas aspirantes a ocupar un cargo dentro del Comité y teniendo su conteo de forma manual.
  - 2.- Votación con boleta: En el cual cada vecino o vecina votará de manera secreta, poniendo una cruz sobre la persona de su preferencia y depositará la boleta en una urna transparente.





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

Los votos serán contados públicamente por una representación de la Dirección y una vecina o vecino seleccionado al azar;

**IV.** El requisito para votar, será el de presentar la credencial de elector con fotografía y domicilio de la colonia o sector donde se llevará a cabo la elección;

**V.** La Dirección y la Secretaría certificarán la elección y otorgarán validez legal a la designación realizada por la comunidad vecinal;

**VI.** La Dirección deberá proporcionar los recursos materiales necesarios para la elección del Comité, con el fin de obtener un registro durante las elecciones;

**VII.** La representación de la Dirección deberá elaborar el acta circunstanciada por duplicado en original, siendo la original para el Comité electo y la copia para la Dirección; y

**VIII.** Una vez elegidos las y los integrantes del Comité se les expedirá una carta de designación firmada por quien ostente el cargo de Presidente o Presidenta Municipal y la Dirección.

**Artículo 23.** La Dirección promoverá los siguientes principios para la elección:

- a) Certeza.
- b) Legalidad.
- c) Independencia.
- d) Imparcialidad.
- e) Máxima publicidad.
- f) Objetividad.

En caso de no reunirse las condiciones aptas, así como garantizar los principios establecidos para la elección, se fijará nueva fecha y hora para reponer el proceso, mismo que deberá realizarse en un término no mayor a cinco días hábiles;

## DE LA DISOLUCIÓN

**Artículo 24.** Cualquier modificación al Comité electo deberá ser notificado por escrito ante la Dirección y someterse al procedimiento establecido en el artículo 22 de este Reglamento.

**Artículo 25.** Son casos de disolución de los Comités o de las o los integrantes, cuando se cumpla lo siguiente:

- I.** Se desintegre el cincuenta por ciento del Comité;
- II.** Dejen de cumplir con sus objetivos;
- III.** Promuevan actividades con fines de lucro ajenas al beneficio de la colonia;
- IV.** Surja la necesidad de sustituirlos por algún órgano o cuerpo acorde a la realidad, social, económica y política del Municipio;
- V.** Realicen a nombre del Comité actividades de índole partidista; o
- VI.** Incumpla a tres llamados de la Dirección.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSULTA VECINAL

### DE LA DEFINICIÓN

**Artículo 26.** La Consulta Vecinal es un instrumento de democracia deliberativa, con el cual la ciudadanía puede formular en conjunto con las y los servidores públicos municipales, propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan, pudiéndose ampliar a los sectores



industrial, comercial, de prestaciones de servicios o bienestar social y demás grupos sociales organizados.

## DE LA SOLICITUD Y ALCANCE

**Artículo 27.** La Consulta podrá ser solicitada por:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. Las o los integrantes del Ayuntamiento con el respaldo de una cuarta parte de las y los integrantes del Cabildo;
- III. Uno o varios Comités con base en el artículo 9 de este Reglamento; o
- IV. Los sectores industriales, comerciales, de prestación de servicios y demás grupos sociales organizados.

**Artículo 28.** No podrán ser objeto de Consulta las siguientes materias:

- I. Tributaria, fiscal y de egresos;
- II. Régimen interno de la administración pública municipal; y
- III. Las demás que determinen las leyes.

**Artículo 29.** Las conclusiones de la Consulta se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la Consulta no serán vinculantes y podrán ser elementos para la toma de decisiones de las autoridades.

## DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 30.** La Consulta podrá realizarse por cualquiera de los siguientes mecanismos, señalados de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Consulta directa a las y los integrantes de los Comités;
- II. Encuestas dirigidas a quienes corresponda, según la materia sujeta a Consulta; o
- III. Foros, paneles y reuniones públicas con las y los servidores públicos municipales.

**Artículo 31.** Quien solicite deberá realizar un aviso de intención en el cual especificará lo siguiente:

- I. Nombre, firma, domicilio y número telefónico de quien solicite con base en el artículo 27 de este Reglamento;
- II. Problemática colectiva desarrollada de manera clara y extensa;
- III. Ubicación de la problemática; y
- IV. Propuesta de fecha, hora y lugar en el que se realizará la Consulta.

**Artículo 32.** Será facultad de la Dirección realizar la declaración de procedencia misma que deberá comunicar a la persona solicitante.

**Artículo 33.** La Consulta una vez aprobada será convocada y organizada por la Dirección.

**Artículo 34.** Mediante convocatoria se informará a la ciudadanía el objeto de la Consulta, las y los servidores públicos convocados, la fecha y el lugar de su realización. Esta deberá ser colocada en lugares de mayor afluencia por lo menos cuatro días naturales antes de la fecha de su celebración.



**Artículo 35.** El procedimiento y la metodología que se utilicen se harán del conocimiento público.

**Artículo 36.** La Dirección deberá de elaborar un acta donde especifique el procedimiento utilizado, nombre y firma de las o los servidores municipales y la ciudadanía involucrada en la solución del problema colectivo.

**Artículo 37.** Los resultados de la Consulta quedarán a disposición de las autoridades, así como de las y los vecinos, y podrán ser considerados para el diseño de políticas públicas municipales, y también para participar en el Programa del Presupuesto Participativo reglamentado en el artículo 46 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA**

### **DE LA DEFINICIÓN**

**Artículo 38.** La Audiencia es un mecanismo de rendición de cuentas por medio del cual las y los vecinos podrán:

- I. Proponer a la Administración Municipal la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos;
- II. Recibir información con relación a determinadas actuaciones, siempre que sean competencia de la Administración Municipal en el que están vecindados; y
- III. Analizar el cumplimiento de los planes y trabajos del municipio.

### **DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

**Artículo 39.** La Audiencia podrá solicitarla:

- I. Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. Comités Vecinales;
- III. Representantes de elección popular electos en el Estado;
- IV. Representantes de los sectores que concurren en el Municipio en el desarrollo de actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, de bienestar social, ecológicos y demás grupos sociales organizados.

### **DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 40.** A excepción del Presidente o Presidenta Municipal, las personas solicitantes de la Audiencia deberán de dirigir un escrito a la Dirección con lo siguiente:

- I. Mención del asunto o asuntos sobre los que versará, así como el lugar, fecha y hora propuesto para su realización;
- II. Designación de representantes, quienes estarán facultados para recibir notificaciones y documentos, así como realizar trámites con el propósito de llevar a cabo la Audiencia; y
- III. Domicilio, correo electrónico y teléfono para recibir notificaciones dentro del municipio.



## DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 41.** Una vez recibida la solicitud de Audiencia, la Administración Municipal tendrá siete días naturales para dar respuesta a las y los solicitantes, señalando día y hora para la realización de la audiencia y en caso de no asistir el Presidente o Presidenta Municipal se mencionará el nombre y cargo de la o el servidor público que asistirá en su representación.

**Artículo 42.** La Audiencia será convocada por la Dirección y se llevará a cabo preferentemente en el lugar donde residan las y los vecinos interesados en la realización de la misma.

**Artículo 43.** En forma verbal o escrita, en un solo acto y con la asistencia de las y los vecinos y del Presidente o Presidenta Municipal o, en su caso, de las o los servidores públicos de la Administración Municipal o el Estado vinculados con los asuntos que se tratarán en la audiencia, la ciudadanía interesada expresará libremente sus peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con el ejercicio de la administración municipal.

**Artículo 44.** El Presidente o Presidenta Municipal o bien su representante, después de haber atendido los planteamientos y peticiones de las y los vecinos y ciudadanas y ciudadanos, y de ser legalmente procedente, informará de manera verbal y escrita lo siguiente:

- I. Los plazos en que el asunto será analizado;
- II. Los procedimientos establecidos para satisfacer las peticiones; y
- III. Si es competencia municipal, estatal o federal.

**Artículo 45.** Cuando la naturaleza del asunto lo permita, el Presidente o Presidenta Municipal instrumentará lo necesario para la resolución inmediata del asunto planteado, designando para el efecto a la o el servidor público responsable de su ejecución. De ser necesaria, la realización de subsecuentes reuniones entre la autoridad y la comunidad, se informará de la representación por parte del Municipio que acudirá a las mismas. Tratándose de asuntos que sean competencia de la Administración Pública del Estado o de la Administración Pública Federal, el Presidente o Presidenta Municipal tomará las medidas tendientes a relacionar a las y los vecinos con estas autoridades.

## CAPÍTULO CUARTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LA DEFINICIÓN

**Artículo 46.** El Presupuesto Participativo es el instrumento a través del cual la ciudadanía del municipio, de manera organizada, propondrá al Ayuntamiento la aplicación de una parte del Presupuesto, destinado anualmente para este fin, aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 47.** La finalidad del Presupuesto Participativo es recoger las aspiraciones y necesidades de la ciudadanía mediante los Comités referidos en el artículo 9 de este Reglamento, los cuales elaborarán y decidirán su propuesta a través del mecanismo de Consulta establecido en el Capítulo Segundo del Título Tercero de este Reglamento, para su posterior análisis por el Comité de Presupuesto Participativo Municipal.

**Artículo 48.** Las propuestas deberán privilegiar en todo momento la armonía con el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas.



## **DEL RECURSOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 49.** El Ayuntamiento en cada ejercicio anual determinará una partida en el Presupuesto para el Presupuesto Participativo.

Ningún beneficiario o beneficiaria del Presupuesto Participativo recibirá para su directa administración o aplicación los recursos económicos municipales, por lo que todo egreso será ejercido por la Administración Municipal.

**Artículo 50.** Los recursos destinados al Presupuesto Participativo no podrán ser inferiores a los asignados el año inmediato anterior.

**Artículo 51.** Los recursos económicos del Presupuesto Participativo podrán ser ampliados conforme lo resuelva el Ayuntamiento.

## **DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**Artículo 52.** Se crea el Comité Municipal del Presupuesto Participativo como un órgano auxiliar del Municipio para la realización del Presupuesto Participativo con las atribuciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 53.** El Comité Municipal del Presupuesto Participativo se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente o Presidenta Municipal;
- b) Titular de la Dirección;
- c) Titular de la Secretaría Técnica;
- d) Primer Síndico o Síndica;
- e) Regidor o Regidora Presidente de la Comisión; y
- f) Al menos dos y no más de cinco ciudadanas o ciudadanos sin cargo público o integrantes de los Comités.

Para el funcionamiento del Comité Municipal del Presupuesto Participativo, únicamente se permitirá la suplencia de la Presidenta o Presidente Municipal, la cual será a cargo de la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 54.** El Presidente o Presidenta Municipal o, en su caso, la Dirección convocarán las reuniones del Comité Municipal del Presupuesto Participativo. La Dirección elaborará el orden del día, la lista de asistencia y el acta de reuniones. La convocatoria a las sesiones se notificará cuando menos con 48 horas de anticipación.

**Artículo 55.** Para que las reuniones del Comité Municipal del Presupuesto Participativo sean válidas se requiere la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente o Presidenta del Comité Municipal del Presupuesto Participativo tendrá voto de calidad.

**Artículo 56.** El Comité Municipal para el Presupuesto Participativo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar lineamientos y convocatoria del Presupuesto Participativo, el cual deberá incluir: catálogo y montos de inversión del presupuesto;



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

- II. Analizar y discutir las propuestas con el fin de cumplir con las características mencionadas en los lineamientos del programa;
- III. Resolver todo lo que resulte necesario para la realización del Programa de Presupuesto Participativo y el ejercicio de sus recursos;
- IV. Proponer las modificaciones que estimen pertinentes al Programa de Presupuesto Participativo;
- V. Dar seguimiento a los procesos de planeación, contratación y ejecución de los proyectos aprobados; y
- VI. Las demás que les señale el presente Reglamento y disposiciones jurídicas.

## DEL PROCEDIMIENTO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 57.** Los Comités solicitarán con base en el artículo 27, fracción III de este Reglamento a Consulta, en la cual realizarán un diagnóstico comunitario y trabajarán un listado de las necesidades prioritarias para el sector mediante alguno de los mecanismos estipulados en el artículo 30 de este Reglamento.

**Artículo 58.** Las propuestas deberán de contar con las siguientes características:

- I. Ser susceptibles de factibilidad;
- II. Estar alineadas al Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas;
- III. Contar con las autorizaciones especiales para realizarlas cuando se requieran; y
- IV. Corresponder razonablemente con el presupuesto disponible y especificado en los lineamientos del programa.

**Artículo 59.** No se podrán someter a discusión propuestas que no estén contempladas en el catálogo establecido en los lineamientos para el Programa de Presupuesto Participativo.

**Artículo 60.** Una vez aprobada la propuesta en Consulta deberá someterse al análisis del Comité Municipal de Presupuesto Participativo y será presentada a la Dirección en los formatos establecidos para ello en fecha, hora y lugar que señale la convocatoria. .

**Artículo 61.** En el caso de que alguna propuesta implique que el mantenimiento o cuidado de la obra o del bien adquirido corra a cargo de los Comités y no del Municipio, la Administración Municipal deberá señalarlo al momento de la Consulta, y deberá existir una carta compromiso por parte de la ciudadanía.

**Artículo 62.** Las propuestas serán presupuestadas por la Dirección de Obras Públicas o la Dirección de Administración las cuales deberán de turnar dichos presupuestos al Comité Municipal de Presupuesto Participativo para su análisis.

**Artículo 63.** La Dirección será la encargada de recolectar y turnar la totalidad de las propuestas por los Comités al Comité Municipal de Presupuesto Participativo para su análisis, discusión y aprobación.

## DEL FINIQUITO Y FISCALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

**Artículo 64.** Al concluir la ejecución de la propuesta aprobada se elaborará y firmará un Acta de validación de las acciones realizadas, la cual será firmada por la dependencia ejecutora, el Comité Municipal del Presupuesto Participativo y el Comité solicitante.





**Artículo 65.** El formato de validación de las acciones realizadas será elaborado por la Dirección. En su caso se seguirán los lineamientos o formatos que marquen las leyes, reglamentos o lineamientos en materia de obra pública y de adquisiciones.

**Artículo 66.** El Acta de validación de las acciones realizadas formará parte del expediente de la propuesta aprobada y constituye la prueba documental que certifica su realización.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA INICIATIVA CIUDADANA DE LA DEFINICIÓN**

**Artículo 67.** La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía podrá presentar al Cabildo proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de reglamentos municipales respecto a materias de su competencia.

**Artículo 68.** La presentación de las iniciativas no supone que deban de ser aprobadas por el Cabildo sino que las mismas deben de ser sometidas a la discusión y análisis del proceso edilicio los trabajos dentro de la comisión correspondiente. Las y los integrantes del Ayuntamiento encargados emitirán a la ciudadanía un dictamen sobre lo propuesto.

## **DE LAS PERSONAS SOLICITANTES Y REQUISITOS**

**Artículo 69.** Podrá presentar iniciativas:

**I.** La ciudadanía del municipio que representen al menos el 0.13 % de la lista nominal de electores.

**Artículo 70.** Para que una iniciativa pueda ser aceptada para su análisis, dictamen y votación de Cabildo requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I.** Presentar aviso de intención dirigido al Ayuntamiento que contendrá:
- a. Exposición de motivos o razones que sustenten la iniciativa;
  - b. Designación de las o los representantes quienes estarán facultados para recibir notificaciones, documentos y, en su caso realizar trámites en el proceso de aceptación o rechazo de la iniciativa;
  - c. Contener según corresponda:
    - 1) Texto propuesto organizado por lo menos por título, capítulos y artículos;
    - 2) El texto actual y el propuesto del documento a modificar;
    - 3) El texto actual a abrogar;
  - d. Domicilio, correo electrónico y teléfono para recibir notificaciones dentro del municipio.
- II.** Comprobar mediante nombres, firmas y claves de elector que las y los promoventes apoyan la petición en mención.

## **DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 71.** La ciudadanía deberá realizar un aviso de intención a través del formato designado para ello y proporcionado por la Secretaría.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

**Artículo 72.** El formato para la recolección de firmas de apoyo lo determinará la Secretaría guardando contenga lo establecido en el artículo 70 de este Reglamento.

**Artículo 73.** Una vez recabadas las firmas deberán de ser entregadas a la Secretaría para seguir al menos el siguiente procedimiento:

**I.** Recibida la petición, la Secretaría enviará a la Comisión Edilicia encargada para su análisis, la cual tendrá hasta tres meses para responder a quien lo haya solicitado;

**II.** En el caso de no ser procedente las y los integrantes del Ayuntamiento deberán emitir un dictamen a la representación de la ciudadanía señalando las causas y fundamentos jurídicos en los que se basa la decisión;

**III.** La ciudadanía tendrá la facultad para hacer modificaciones a la propuesta enviada con base en las observaciones del dictamen y hacer entrega a la Secretaría para su análisis hasta por dos ocasiones, siempre y cuando no altere el objeto de la misma;

**IV.** Una vez declarada la admisión de la iniciativa ciudadana se someterá al proceso edilicio municipal; y

**V.** En caso de declararse improcedente, por exceder el número de modificaciones bajo la fracción III de este artículo o ser desechada, se procederá a su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

## DE LA FALTA DE PROCEDENCIA

**Artículo 74.** Las causas de improcedencia para iniciativas son:

**I.** Cuando haya sido declarada como improcedente por la Comisión o haya sido rechazada por el Cabildo.

**II.** No haya cumplido fehacientemente con el artículo 70 de este Reglamento.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA OBSERVADORA O EL OBSERVADOR CIUDADANO DE LA DEFINICIÓN

**Artículo 75.** La Observadora u Observador Ciudadano es un instrumento de participación ciudadana por el cual la ciudadanía puede conocer y evaluar los trámites y servicios públicos, así como los procesos de la Administración Municipal, para después realizar propuestas de mejora. Es un mecanismo de gobierno abierto.

## DE LOS REQUISITOS

**Artículo 76.** La ciudadanía deberá entregar una solicitud por escrito dirigida a la Contraloría que deberá contener por lo menos:

**I.** El trámite, servicio o proceso que se desea conocer y evaluar;

**II.** Días y horarios disponibles para la realización de visita;

**III.** En caso de ser grupal se deberá designar a una representación, quien estará facultado para recibir notificaciones o realizar trámites con el propósito de llevar a cabo la observación ciudadana, proporcionando domicilio, correo electrónico y teléfono dentro del municipio;

**IV.** Listado de la ciudadanía solicitante con nombre y firma; e

**V.** Identificación oficial vigente de quienes soliciten.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

**Artículo 77.** No podrá ser objeto de observación ciudadana:

**I.** Información reservada o confidencial con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 78.** En caso de que las o los solicitantes requieran observar procesos con información reservada o confidencial, la unidad administrativa deberá mediante un caso hipotético mostrar los procesos que se realiza.

## DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 79.** Una vez recibida la solicitud, la Contraloría tendrá cinco días hábiles para informar a las o los solicitantes fecha, día, hora y responsable de la unidad administrativa a visitar.

**Artículo 80.** La disponibilidad de citas dependerá de la carga de trabajo de cada unidad administrativa, así como la asignación de una representación por la Contraloría.

**Artículo 81.** Las propuestas de mejora deberán de ser recibidas en la Contraloría, las cuales deberán de ser canalizadas a la unidad administrativa correspondiente para su mejora o respuesta en su caso.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Posterior a su publicación en el Periódico Oficial de Estado, la Secretaría y la Dirección en un plazo de 90 días naturales deberá poner a disposición los formatos requeridos para la implementación de los mecanismos de Consulta Vecinal, Audiencia Pública y Presupuesto Participativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Participación Ciudadana tal y como se indica en el artículo 13 de este Reglamento presentará una propuesta de trabajo para la correcta implementación de los Comités Vecinales, así como la propuesta de división territorial misma que deberá informar a las y los integrantes del Ayuntamiento, esto dentro de 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los mecanismos de Observadora y Observador Ciudadano, así como la Iniciativa Ciudadana se pondrán a disposición de la ciudadanía en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Gasto Público en trabajo colegiado con la Comisión de Participación Ciudadana analizarán la disponibilidad financiera para la implementación del Presupuesto Participativo siempre y cuando no exceda de dos ejercicios fiscales.

Victoria, Tamaulipas, a los veintiseis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, TAMAULIPAS.- DR. XICOTÉNCATL GONZÁLEZ URESTI.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JOSÉ LUIS LICEAGA DE LEÓN.- Rúbrica.**



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 93 de fecha 05 de agosto de 2021.

- - - EL SUSCRITO C. LIC. CESAR AUGUSTO SAAVEDRA TERAN, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: -----

- - - QUE LAS PRESENTES COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL Y EXACTA, TOMADAS DE SU ANTECEDENTE ARCHIVOS DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE CABILDO, LAS CUALES OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CONSTA DE (21) VEINTIUNO FOJAS ÚTILES -----

- - - SE EXTIENDE LA PRESENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA TERÁN.-**  
Rúbrica.

---

---